



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120210018900
Demandante: RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado: Marleny Amparo Giraldo Guzmán

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por RCI Colombia Compañía de Financiamiento en contra de Marleny Amparo Giraldo Guzmán.

III. ANTECEDENTES.

RCI Colombia Compañía de Financiamiento instauró demanda ejecutiva en contra de las señoras Marleny Amparo Giraldo Guzmán, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de los demandados iniciales y a favor del demandante, mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Pagaré 1001029700** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Proferido el mandamiento de pago, a la señora Marleny Amparo Giraldo Guzmán se le envió citación a notificación personal, la cual fue insatisfactoria. Por ello, en auto del 14 de abril de 2023, se ordenó el emplazamiento de los demandados. Luego, en auto del 4 de septiembre de 2023, se designa curador ad litem para que ejerza la defensa de los demandados.

Como quiera que, vencido el término de traslado de la demanda, el extremo ejecutado NO propuso excepciones, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de RCI Colombia Compañía de Financiamiento y en contra de Marleny Amparo Giraldo Guzmán, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 7 de octubre de 2021

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424a554f9e90a8d51283f3603e02c63166cadf609a8c4d5f40d0e554defe6b80**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>